Expte Nº 2743/2022

///ta Rosa,

Atento a lo dispuesto por los arts. 520 y ccdtes del CPCCN, y conforme las facultades conferidas al suscripto por el art. 36 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación, teniendo en cuenta el tipo de proceso, la celeridad requerida y en afán de evitar dilaciones innecesarias y dispendio jurisdiccional, provéase el escrito presentado como sigue:

Atento a lo manifestado, solicitado y en virtud al estado de autos, **decrétase el embargo ejecutivo** sobre bienes del/los demandado/s por las sumas reclamadas más las presupuestadas en las presentes actuaciones, el que se **hará efectivo sobre haberes, activos registrables muebles y/o inmuebles, activos financieros existentes y que ingresen en el futuro (cajas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y valores, bonos, tanto en moneda de curso legal como moneda extr anjera, etc.) en bancos y entidades financieras**, siempre que resulten titularidad de los demandados en forma exclusiva, caso contrario, se tomará razón de la medida en la proporción que corresponda. Por último, cabe puntualizar que los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, **deberán transferirse,** bajo exclusiva responsabilidad de la actora, al Banco de la Nación Argentina, sucursal Santa Rosa, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, debiéndose librar, a tal fin, oficio de rigor ordenado por el Juzgado. **Dicha transferencia será operativa, dictada en autos sentencia de trance y remate.**-

La traba de las medidas deberá hacerse en forma conjunta y/o alternativa y/o indistinta, sin caer en abusos jurídicos y en proporcionalidad a la suma adeudada, bajo la exclusiva responsabilidad de los representantes de la actora.-

#36315736#442217043#20250204093504787

En caso de insuficiencia de la/s medida/s precedente/s o que la/s misma/s tuviera/n resultado negativo, **decrétase la inhibición general para vender y/o gravar sus bienes** sobre la accionada/os; bajo exclusiva responsabilidad del/la/los peticionante/s.

Oportunamente y en caso de que fuera procedente por vencimiento del plazo de inscripción de la medida trabada y/o por denuncia de nuevo bien a embargo y/o cancelación de deuda y/o desinterés en recupero de acreencia, **decrétase la reinscripción y/o sustitución y/o levantamiento de las** medidas ordenadas, conforme constancia de autos y bajo la exclusiva responsabilidad del/la presentante, según corresponda

A los fines de la traba, levantamiento, sustitución, reinscripción, nota ampliatoria por observaciones de los organismos y/o ampliación de tales medidas, **deberá el/la presentante acompañar debida/s constancia/s de los informes de dominio que individualicen los bienes muebles/inmuebles expedida por los correspondientes registros para pasar los mismos conjuntamente con los oficios a confronte. Fecho** librará el/la apoderado de la actora oficio y/o oficio ley 22.172 , el/los que será /n firmado/s digitalmente por el suscripto y/o la actuaria previo control por Secretaría y libramiento si correspondiere; a los registros u organismos respectivos, con los recaudos de práctica, para su toma de razón; autorizando su diligenciamiento, en su caso por vía electrónica mediante el Sistema de Oficios Electrónicos Judiciales (DEOX), quedando autorizados los presentantes y/o quienes ellos indiquen para correr con su diligenciamiento, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo integrar el arancel respectivo en caso de corresponder.-

Deberá la **actora proceder a la guarda de las debidas constancias** de los diligenciamientos respectivos bajo su exclusiva responsabilidad; e incorporar los mismos cuando su estado procesal lo

#36315736#442217043#20250204093504787

requiera y para conocimiento del Tribunal. Oportunamente notifíquese de las medidas cautelares trabadas, reinscriptas, sustiuidas, ampliadas y/o levantadas a los interesados.-

A los fines de establecer información necesaria para el cumplimiento de las medidas ordenadas supra y a fin de evitar dilaciones innecesarias, **ordenase el libramiento de los pedidos de informes** a los diferentes organismos o dependencias pertinentes, a tal fin líbrese oficio y/o DEOX según corresponda, conforme recaudos de practica.-

Asimismo, al momento de proceder al libramiento de las diligencias que no se encuentren previstas mediante el sistema DEOX, por falta de convenio, deberá hacerse constar en el oficio o mandamiento correspondiente el correo de la dependencia **(jfsantarosa.sectributaria@pjn.gov.ar) donde deberán remitirse las respuestas de los mismos en formato PDF.-**

Atento a lo manifestado respecto de no reclamar cobro de honorarios y en caso de corresponder deberán los presentantes hacer lo propio expresamente respecto de los honorarios correspondientes al Dr. Lordi, en virtud del poder otorgado por este último.

Notifiquese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE BARIC
Date: 2025.02.04 12:13:19 ART

#36315736#442217043#20250204093504787